

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 19772
12 de octubre de 2004

“Por la cual se expide el Reglamento Específico para los Programas de Posgrado en la Facultad de Ciencias Agrarias”

El Rector de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, y,

CONSIDERANDO,

Que el Artículo 78 del Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997 “Reglamento Estudiantil de Posgrado”, lo faculta para expedir la reglamentación específica de los Posgrados de la Universidad de Antioquia,

Que el Comité de Subárea de Posgrado de Ciencias Agrarias en Acta 19 del 27 de Agosto de 2003 determinó recomendar al Consejo de la Facultad de Ciencias Agrarias la adopción del Reglamento Específico para los programas de Posgrado,

Que el Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias en reunión 2004-126 del 22 de septiembre de 2004, determinó recomendar al Rector la expedición del Reglamento Específico para los programas de Posgrado,

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el siguiente Reglamento Específico para los Programas de Posgrado en la Facultad de Ciencias Agrarias, el cual especifica aspectos no contemplados en el Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997.

CAPITULO 1. ADMINISTRACIÓN DE LOS POSGRADOS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

Artículo 2. Los programas de Especialización, Especialización Clínica y Maestría adscritos a la Facultad de Ciencias Agrarias, serán coordinados por el Comité de Subárea de Posgrados.

Artículo 3. Los programas de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, no poseen Comité de Programa específico, todas estas funciones son centralizadas y asumidas por el Comité de Subárea de Posgrados de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Artículo 4. Cada programa de posgrado contará con un coordinador responsable de velar por los aspectos académicos del programa, de acuerdo con los lineamientos definidos por las directrices estatutarias y las orientaciones del Consejo de Facultad.

Parágrafo. Cada Coordinador de programa de posgrado tendrá que tener como mínimo, el nivel de formación que ofrece el respectivo programa.

Artículo 5. El Coordinador del Comité de Subárea de Posgrados será un docente vinculado de tiempo completo o de medio tiempo, con título mínimo de especialista, y será nombrado por el Rector, a propuesta del Decano. El periodo del Coordinador será de un año y a su cargo, estarán los aspectos administrativos y académicos de los programas de Posgrado adscritos a la Facultad de Ciencias Agrarias, según lo establecido en el Acuerdo Superior 263 del 8 de octubre del 2003.

Artículo 6. El Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias integrado por:

- El Coordinador de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, quien lo preside.
- El Coordinador de cada uno de los programas de posgrado de la Facultad.
- Un representante de los profesores de los posgrados de la Facultad de Ciencias Agrarias, nombrado para un periodo de un año.
- Un representante estudiantil de los Posgrados de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 1. Las extensiones de un programa a las seccionales de la Universidad de Antioquia, contarán con un coordinador quien cumplirá con las funciones descritas en el artículo 8 del presente reglamento.

Parágrafo 2. El representante de los profesores será un docente que participe como Director de Monografía o de Trabajo de Investigación, en alguno de los programas de Posgrado adscritos a la Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 3. La elección del representante de los profesores y del representante estudiantil se registrará por lo dispuesto en la Resolución Rectoral 11116 del 19 de octubre de 1998.

Artículo 7. Son funciones del Comité de Subárea de Posgrados las siguientes:

- a. Proponer la creación de programas de posgrados y la apertura de nuevas cohortes.
- b. Proponer al Consejo de Facultad las políticas y prioridades a las que deban ajustarse los Programas de posgrado.
- c. Elaborar, actualizar y aplicar, el reglamento específico.
- d. Controlar y responder ante el Consejo de Facultad por la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha los programas de posgrado.
- e. Recibir y entregar a los evaluadores las Monografías y Trabajos de Investigación.
- f. Resolver en primera instancia o someterlos a consideración de la instancia competente, asuntos profesoraes y estudiantiles, relacionados con las actividades de posgrado.
- g. Todas las demás funciones necesarias para el desarrollo de la actividad de posgrado.

Artículo 8. Las funciones de cada coordinador de programa de posgrado son:

-Velar por el adecuado funcionamiento logístico, administrativo y financiero del programa que coordina.

- Según el énfasis del programa, seleccionar en común acuerdo con el coordinador de cada asignatura, el microcurrículo a desarrollar en cada semestre.
- Elaborar el programa de cada asignatura, el cual debe contemplar como mínimo: código, horas totales, presenciales y de trabajo del estudiante según plan de estudios vigente, definición, objetivos, metodología y contenido temático, acorde a lo establecido en el Decreto 2566 del 10 de septiembre de 2003, o aquel que lo sustituya.
- Sugerir los docentes para las diferentes temáticas de las asignaturas.
- Realizar la autoevaluación del programa.
- Realizar los trámites necesarios para solicitar ante el Comité de Subárea la apertura de nuevas cohortes.
- Velar por el cumplimiento del reglamento de posgrados.
- Supervisar y controlar la ejecución y el cumplimiento de los compromisos adquiridos al poner en marcha los programas de posgrado.
- Tramitar ante el Comité de Subárea la entrega de los propuestas de Monografía y Trabajos de Investigación para someterlos a evaluación.
- Tramitar ante el Comité de Subárea los asuntos profesoriales y estudiantiles.
- Todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de la actividad del programa de posgrado.

CAPITULO 2. ADMISIÓN

Artículo 9. Adicional a diligenciar el formulario de inscripción, serán requisitos de inscripción, a los programas de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, los siguientes:

- a.** Para el aspirante a Especialización y Maestría:
 - Título profesional en las Áreas Agropecuarias o títulos que el Comité de Subárea de Posgrado determine que son afines con esta área.
 - Hoja de Vida Académica y Currículum Vitae en la que certifique: producción científica (investigaciones, publicaciones y ponencias en eventos científicos) y educación continuada.
- b.** Para el aspirante a Especialización Clínica:
 - Título profesional de Médico Veterinario o de Médico Veterinario Zootecnista.
 - Para los aspirantes nacionales, Matrícula Profesional según Ley 576 del 15 de febrero de 2000. Los aspirantes internacionales, se regirán por el Decreto 860 del Ministerio de Educación Nacional del 4 de abril de 2003.
 - Hoja de Vida Académica y Currículum Vitae en la que certifique: producción científica (investigaciones, publicaciones y ponencias en eventos científicos) y educación continuada.

Parágrafo. Los títulos internacionales tanto de pregrado como de posgrado se regirán de acuerdo al Decreto 860 del Ministerio de Educación Nacional del 4 de abril de 2003; adicionalmente éstos tendrán que presentar el visto bueno del Consulado Colombiano del país de procedencia.

Artículo 10. El Comité de Subárea de Posgrado de común acuerdo con el Consejo de la Facultad de Ciencias Agrarias, definirá los cupos, calendario y los criterios de selección de los estudiantes para los programas de Posgrado adscritos a la Facultad de Ciencias Agrarias. Además para todos los programas se establece como criterio de admisión la

competencia en lengua extranjera según el nivel de formación, acorde a la normatividad vigente en la Universidad. Así mismo, ambas instancias establecerán los cupos y criterios para la categoría de Estudiante Instructor, según lo estipulado en el Acuerdo Superior 176 del 17 de agosto de 2000.

Artículo 11. Para la admisión a los Programas del Posgrado en Ciencias Agrarias, se tendrán en cuenta, los siguientes criterios:

- Prueba escrita sobre conocimientos generales.
- Evaluación de la Hoja de Vida Académica y el Currículum Vitae.

Parágrafo 1. Para todos los programas se establece como criterio de admisión la competencia en lengua extranjera según el nivel de formación, acorde a la normatividad vigente en la Universidad.

Parágrafo 2., Para aquellos aspirantes que pertenecen a comunidades indígenas o afrocolombianas que cuentan con Personería Jurídica o el reconocimiento de los organismos nacionales y regionales, la competencia de la segunda lengua será diferencial, así: Los miembros de comunidades indígenas y negras que poseen una lengua nativa, deberán certificar como segunda lengua, el castellano, acorde con los criterios definidos por las normas vigentes. Adicionalmente, estos aspirantes deben certificar su lengua nativa y presentar una certificación de su participación en la vida comunitaria de éstas. Los aspirantes que no poseen lengua nativa, deberán cumplir con una segunda lengua, conforme se establece en el Acuerdo Académico 0152 del 27 de Octubre de 1999 y Acuerdo Académico 0221 del 11 de Septiembre de 2002.

Parágrafo 3. Cualquier revisión y modificación a los criterios de inscripción y de admisión, será recomendado al Consejo de Facultad por el Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y deberá realizarse previo a cada convocatoria.

Parágrafo 4. El contenido de las pruebas y los porcentajes respectivos serán competencia del Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 5. La calificación de las pruebas será realizada por el Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y por el coordinador del programa, previa definición del modelo de calificación, el cual será avalado por el Comité de Subárea y el Consejo de Facultad.

Artículo 12. Una vez concluido el proceso de selección, el Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias expedirá un acta en la que conste el nombre, la identificación y el puntaje obtenido por cada aspirante en los diferentes criterios de admisión. Dicha acta se remitirá a la Oficina de Admisiones y Registro para informar a los aspirantes. Una vez notificado la aceptación de los aspirantes, se procederá a la matrícula, para la cual cumplirá los demás requisitos que establece la Universidad de Antioquia.

Artículo 13. El calendario del proceso de inscripción y de admisión será sugerido por el Comité de Subárea de Posgrado al Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias, ajustándose a lo establecido en el Acuerdo Académico 168 del 7 de Junio de 2000.

CAPITULO 3. CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo 14. Transferencias: Se considera la solicitud de un estudiante por transferencia, cuando cumpla los requisitos previstos en el Artículo 6 del Acuerdo Superior 122 del 7 de Julio de 1997, además de los siguientes:

- a. Hoja de vida académica, donde figuren los créditos, reporte de notas y nombre de las asignaturas aprobadas.
- b. Plan de Estudios del programa.
- c. Programa académico de las asignaturas cursadas, que contenga los objetivos, intensidad horaria y contenido temático.
- d. Cumplimiento de la competencia de una segunda lengua según lo establece el Acuerdo Académico 0152 del 27 de Octubre de 1999 y Acuerdo Académico 0221 del 11 de Septiembre de 2002, según el nivel de formación al que aspira.

Parágrafo 1. Para considerar una solicitud de transferencia ésta debe provenir de un programa similar, tanto en el nivel de formación (Especialización o Maestría) como en su naturaleza y perfil profesional.

Parágrafo 2. La admisión de un estudiante por transferencia estará sujeta a la disponibilidad de grupos y de líneas de Investigación, que puedan dirigir el desarrollo de una Monografía o un Trabajo de Investigación.

Parágrafo 3. La admisión de un estudiante por transferencia será recomendada por el Comité de Subárea de Posgrado ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 4. El estudiante de transferencia desarrollará como mínimo el 70 por ciento de las asignaturas y Monografía o Trabajo de Investigación en el programa de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Artículo 15. Los reingresos se rigen según Acuerdo Superior 160 de 23 de septiembre de 1999.

Parágrafo 1. El estudiante reingresa al Plan de Estudios y Reglamento vigentes, sometiéndose a las condiciones actuales del programa y pierde los estímulos que tenía cuando se retiró (estudiante instructor, becas, etc.).

Parágrafo 2. El estudiante que reingresa debe cumplir con lo establecido en la Resolución Rectoral 7274 del 10 de agosto de 1996 (Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia), para efectos de autoría en la Monografía o Trabajo de Investigación.

Artículo 16. Los cambios de programa se realizan con el aval del Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias y la aprobación del Consejo de Facultad, siempre y cuando se tenga cupo disponible. Se pueden solicitar bajo las siguientes modalidades:

- a. Si el cambio, es de un programa a otro que ofrece la Facultad de Ciencias Agrarias, se considerará la solicitud siempre y cuando, sean los mismos requisitos de ingreso del

programa en el cual se encuentra matriculado; que haya aprobado el primer semestre del Plan de Estudios en el cual se encuentra matriculado y si cumple con la competencia exigida para la lengua extranjera.

b. Si el cambio es de un programa de posgrado de otra dependencia de la Universidad afín, a un posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, se considerará la solicitud siempre y cuando, sean los mismos requisitos de ingreso del programa en el que se encuentra matriculado, que haya aprobado el primer semestre del Plan de Estudios en el cual se encuentra matriculado y que cumpla con la competencia exigida para la lengua extranjera, según el nivel del programa para el que solicita el cambio. Si el cambio es a la Maestría, adicionalmente debe contar con el aval de un grupo de investigación o investigador, donde se asegure el desarrollo de Trabajo de Investigación.

c. Para toda solicitud de cambio de programa, el estudiante debe de haber logrado un promedio no inferior a 3.5 en las asignaturas realizadas en el semestre anterior a la solicitud.

d. En todo caso, el Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias podrá establecer la obligatoriedad de otra(s) asignatura(s), dependiendo de la magnitud de los cambios de contenido que haya(n) registrado la(s) asignatura(s) que cursó el estudiante en el programa inicial.

CAPITULO 4. MATRÍCULA

Artículo 17. El estudiante se responsabilizará de realizar el proceso de matrícula de los cursos en cada semestre y de asegurarse de la correcta aplicación de dicho proceso, con la asesoría del Coordinador del programa.

Artículo 18. El número mínimo de créditos por semestre, que debe matricular un estudiante, es el correspondiente al aprobado en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso al Programa.

Parágrafo 1. El Comité de Programa podrá autorizar la matrícula de un número inferior de créditos, solamente en el caso de que un estudiante lo requiera para completar el total exigido o en situaciones planteadas por transferencias, reingresos y cambios de programa.

Parágrafo 2. Todos los asuntos relacionados con la matrícula se rigen por el Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997, capítulo III.

Artículo 19. Será responsabilidad de cada Coordinador de programa, con el aval del Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, establecer los cupos y costos de la matrícula por cohorte, según estudio realizado por la Oficina de Planeación, y establecer el calendario del proceso de inscripción y de admisión. A partir de la fecha de entrega de los resultados de admisión, el calendario debe ajustarse en lo establecido a la Resolución Académica 168 de Junio 7 de 2000.

Artículo 20. Las solicitudes de matrícula extemporánea deben ser recomendadas por el Consejo de Facultad y autorizadas por el Comité de Asuntos Estudiantiles de Posgrado.

Artículo 21. Las asignaturas de un programa de posgrado podrán ofrecerse a profesionales como curso de extensión con la aprobación del Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 1. Ninguna persona aceptada en un programa de posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, podrá solicitar la homologación de más del 30% de las asignaturas de un programa, que hayan sido aprobadas como cursos de extensión, o según lo establezca la norma vigente para la oferta de curso de posgrado por extensión y posterior homologación.

Parágrafo 2. El valor de cada curso ofrecido por extensión será definido por el Consejo de Facultad previo aval del Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 3. Cuando hubiere necesidad de cumplir algún prerrequisito, este será definido según el curso de extensión.

CAPITULO 5. CONTENIDO CURRICULAR

Artículo 22. Los planes de estudio de los programas serán definidos por el Comité de Subárea y aprobados por Acuerdo del Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias. Dichos planes se ceñirán a las pautas establecidas por el Departamento de Admisiones y Registro para su respectiva sistematización, y acorde a la normatividad vigente del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 23. Los cursos de nivelación, en caso de necesitarse, no harán parte del Plan de Estudios o del número de créditos que el estudiante deba cursar, y su costo será asumido por el estudiante. El costo del curso de nivelación es independiente del valor de la matrícula.

Artículo 24. Exámenes de suficiencia. Cuando un estudiante considere que posee conocimientos suficientes en áreas específicas, puede solicitar ante el Consejo de Facultad la presentación de pruebas de suficiencia de asignaturas de tipo teórico, acorde al artículo 23 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997.

Parágrafo 1. Las asignaturas que involucran una actividad investigativa como los Seminarios, Monografía o Trabajo de Investigación, no son susceptibles de ser reconocidas mediante examen de suficiencia.

Parágrafo 2. El Comité de Subárea de Posgrado recomendará el tipo, número de exámenes (oral, escrito o ambos) y los contenidos del(os) examen(es) de suficiencia, jurados y fecha para su realización al Consejo de Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 3. En el caso de que se realice más de un examen, la calificación corresponderá al promedio aritmético de las evaluaciones.

Artículo 25. Para el reconocimiento de una asignatura, el estudiante deberá aportar pruebas suficientes para demostrar que el contenido temático, créditos y la intensidad horaria, son por lo menos equivalentes a los ofrecidos por la Universidad.

Parágrafo 1. Para la solicitud de reconocimiento de una asignatura, se debe tener en cuenta el cumplimiento de los prerrequisitos y correquisitos del plan de estudios vigente del programa en el que se encuentre matriculado, o al que ha sido admitido.

Parágrafo 2. Cuando varios cursos solicitados como reconocimiento corresponden a uno solo del programa del estudiante, la nota de reconocimiento estará dada por el promedio ponderado de todos ellos.

Parágrafo 3. Para el reconocimiento de asignaturas en el caso de reingresos, cambios de programa o transferencias, se presentara la solicitud ante el Consejo de Facultad, previo concepto del Comité de Subárea de Posgrados.

Artículo 26. Para la petición de Incompleto de una asignatura se procederá según el artículo 30 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997; ésta tendrá que ser solicitada por el profesor al Consejo de Facultad, por lo menos dos semanas antes de la culminación del semestre, previo visto bueno del Comité de Subárea de Posgrado.

Parágrafo. En el caso de Monografías o de Trabajos de Investigación, la solicitud la realiza el Director de la Monografía o del Trabajo de Investigación, según lo establecido en el Acuerdo Superior 160 del 23 de septiembre de 1999.

Artículo 27. Cuando un estudiante solicita una asignatura que no se encuentra en la programación del plan de estudios vigente, podrá ser autorizado por el Consejo de Facultad previo aval del Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, siempre y cuando esto no interfiera con el normal desarrollo de las asignaturas del semestre que esté cursando.

Parágrafo 1. En el caso de cursar una asignatura que no esté contemplada dentro del plan de estudios vigente, ésta debe de ser matriculada para poder solicitar posteriormente su reconocimiento.

Parágrafo 2. Cuando el curso solicitado aporta al desarrollo de la Monografía o Trabajo de Investigación, se debe contar con el concepto escrito del Director respectivo.

Artículo 28. La asistencia a las asignaturas y seminarios de posgrado será obligatoria para todos los estudiantes de los programas adscritos a la Facultad de Ciencias Agrarias, y su inasistencia a más de un 15 por ciento (15%) implicará su cancelación por faltas.

Artículo 29. Un curso se podrá cancelar en cualquier momento, si el estudiante lleva una nota aprobatoria, hasta la fecha de la solicitud. En el caso de acreditar una nota reprobatoria, el curso no podrá llevar más del 40 por ciento (40%) evaluado. Un curso se puede cancelar o reprobado una sola vez; en ambos casos el estudiante deberá esperar para matricularlo en la siguiente cohorte del programa, o solicitar al Consejo de Facultad, previo aval del Comité de Subárea, que éste sea programado como curso dirigido, de acuerdo al artículo 17 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997.

Parágrafo. El estudiante podrá solicitar la programación de un curso dirigido al Consejo de Facultad con cuatro semanas hábiles de anticipación a la iniciación de un semestre, previo aval del Comité de Subárea de Posgrado, siempre y cuando la Facultad de Ciencias Agrarias posea los recursos físicos y de personal para su realización. Mediante Resolución de

Facultad se estipulará el costo del curso, el cual es determinado por el valor del crédito, el cual se calcula al dividir el valor vigente de la matrícula semestral por los créditos totales del semestre, multiplicándose por el número de créditos de la asignatura en cuestión.

Artículo 30. La pasantía en los programas de Especialización, Especialización Clínica y Maestría no es exigencia ni obligación del Plan de Estudios de los programas, sin embargo el estudiante podrá solicitar autorización para la realización de ésta, correspondiendo a una o varias áreas específicas propias del programa. El estudiante solicitará al Consejo de Facultad autorización para realizar una pasantía, previo visto bueno del Comité de Subárea de Posgrado de Ciencias Agrarias, en una institución reconocida académicamente, donde esté a cargo de un profesional que cumpla las funciones de tutor externo.

Parágrafo 1. El tutor externo de la pasantía será responsable de que el estudiante asegure el desarrollo de una actividad específica relacionada con el énfasis o línea de investigación del programa de posgrado. El tutor externo tendrá como mínimo el título de especialista.

Parágrafo 2. El estudiante tendrá que presentar al Comité de Subárea de Posgrado los motivos, justificación de la pasantía, Currículo Vitae del tutor externo, las actividades a realizar, con la metodología y las estrategias para su adecuado desarrollo, la intensidad horaria y duración de la pasantía.

Parágrafo 3. La pasantía tendrá una duración de mínimo 3 meses y máximo 6 meses.

Parágrafo 4. La pasantía se podrá realizar únicamente en los semestres en que solo tenga matriculado la asignatura de Investigación o Trabajo de Grado. El tutor externo enviará un reporte sobre el desempeño y objetivos alcanzados durante la pasantía.

Parágrafo 5. Al regreso de la pasantía, el estudiante presentará un informe escrito sobre las actividades de la pasantía, al Comité de Tutorial definido en el artículo 32, en el caso de ser estudiante de Maestría o al Coordinador del programa, para los estudiantes de Especialización y Especialización Clínica.

Parágrafo 6. La pasantía se podrá homologar al curso correspondiente de Investigación, una vez su contenido sea evaluado por el Comité de Subárea de Posgrados.

Parágrafo 7. Durante la pasantía el estudiante deberá estar matriculado en la Universidad de Antioquia.

Parágrafo 8. La financiación de la pasantía será realizada por el estudiante. La Universidad de Antioquia no está obligada a la financiación de la pasantía.

CAPÍTULO 6. DIRECTORES Y COMITÉ TUTORIAL

Artículo 31. El programa de Maestría contará con un Comité Tutorial que asesorarán al estudiante en el desarrollo académico del programa.

Artículo 32. El Comité Tutorial de Maestría estará conformado por el Director del Trabajo de Investigación y dos investigadores. En el Comité Tutorial, al menos uno de los miembros

será del grupo de investigación, y el otro(s) será externo. Cuando el Director pertenezca a una de las entidades asociadas con la Universidad mediante convenios de cooperación, al menos un miembro del Comité Tutorial estará vinculado a la Universidad de Antioquia.

Parágrafo 1. Las personas que conforman el Comité Tutorial serán sugeridas por el Coordinador del programa y tendrán que ser avalados por el Comité de Subárea de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 2. Al conformarse un Comité Tutorial se firmará un acta donde se estipulan los compromisos del estudiante y de los integrantes del Comité con relación al Trabajo de Investigación. Todos los integrantes del Comité Tutorial, el estudiante y el coordinador del programa firmarán esta acta.

Parágrafo 3. Para el cambio de alguno de los integrantes del Comité Tutorial, el Coordinador del programa tendrá que justificar mediante acta ante el Comité de Subárea de Posgrados los motivos del cambio. Todos los integrantes del Comité Tutorial, el estudiante y el coordinador del programa firmarán esta acta.

Artículo 33. Serán funciones del Comité Tutorial:

- a. Asesorar al estudiante en el desarrollo y presentación del Trabajo de Investigación, de común acuerdo con el Director, y fijar la terminación de éste.
- b. Aprobar la propuesta e informe final del Trabajo de Investigación, para que se sometan a evaluadores.

Parágrafo. El Comité Tutorial se reunirá al menos una vez por semestre, y en forma extraordinaria cuando el Director, cualquiera de los miembros del Comité Tutorial, el estudiante o el coordinador del programa respectivo, lo soliciten. De estas reuniones quedará un acta elaborada por el Director, aprobada y firmada por el Comité Tutorial.

Artículo 34. Podrán ser Directores de Monografía o de Trabajo de Investigación, los profesores de tiempo completo, preferiblemente adscritos a la Universidad de Antioquia o a otra Universidad, o un investigador de otra institución con la que exista un convenio vigente.

Parágrafo. El Director acreditará título de nivel igual o superior al que ofrece el programa. Para la Maestría tendrá que acreditar, al menos, un propuesta de investigación en curso o finalizado en los últimos tres años, y acreditar un mínimo de tres publicaciones en revistas indexadas nacionales o internacionales en los últimos tres años.

Artículo 35. En caso de ausencia temporal del Director de Monografía o Trabajo de Investigación, uno de los integrantes del Comité Tutorial podrá asumir las funciones del Director descritas en el artículo 37 del presente reglamento.

Parágrafo. En caso de ausencia definitiva del Director de Monografía o Trabajo de Investigación, el Comité de Subárea de Posgrados definirá su reemplazo.

Artículo 36. Para los programas de posgrado que son extendidos a las seccionales de la Universidad de Antioquia en las regiones, la función de Director de Monografía o Trabajo de Investigación la podrá ejercer un profesional experto en determinada temática, el cual tendrá

que tener como mínimo título profesional y experiencia reconocida. El Director enviará su Currículo Vitae al Comité de Subárea de Posgrados para determinar su idoneidad en la temática a desarrollar.

Artículo 37. Serán funciones del Director de Monografía o Trabajo de Investigación:

- a. Brindar la asesoría académica relacionada con el trabajo específico de los estudiantes a su cargo, participando en la identificación del problema y en la formulación de la propuesta preliminar y definitiva, para alcanzar los objetivos con la metodología adecuada.
- b. Verificar el cumplimiento del plan de trabajo de acuerdo con los avances presentados; así como requerir en cualquier momento un informe verbal, si lo considera necesario.
- c. Dirigir y orientar al estudiante en el desarrollo de su plan de estudios.
- d. Citar al Comité Tutorial, elaborar las actas de la reunión e informar las decisiones tomadas a los respectivos miembros del Comité, al estudiante y al Coordinador del Posgrado.
- e. Dar el visto bueno a la propuesta y al informe final que se remiten al Comité de Posgrados.

Parágrafo. Los Directores de Monografía o Trabajo de Investigación tendrán como máximo dos (2) estudiantes bajo su dirección simultáneamente; el Comité de Subárea de Posgrados de la Facultad de Ciencias Agrarias podrá autorizar la dirección de más estudiantes, dependiendo de la trayectoria de Investigación que tenga el Director.

CAPITULO 7. MONOGRAFÍA Y TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.

Artículo 38. La modalidad de los Trabajos de Grado se define según lo establecido en los artículos 34 a 37 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997. Las Especializaciones realizarán Monografía; las Especializaciones Clínicas y las Maestrías realizarán Trabajo de Investigación. Estos son requisitos parciales para optar a los títulos de Especialista, Especialista Clínico y Magíster.

Parágrafo. Las Monografías y los Trabajos de Investigación serán realizados de manera individual.

Artículo 39. La Monografía o el Trabajo de Investigación, estará relacionado con el área de énfasis o grupos de investigación.

Artículo 40. La Monografía será el producto de un proceso de revisión crítica y argumentativa sobre las referencias bibliográficas vigentes y relevantes de un tema específico. Puede estar referida a aspectos teóricos o prácticos, estrechamente relacionados con el área de especialización. Su característica es que delimita un tema y profundiza en él. La Monografía también podrá desarrollarse bajo las modalidades contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo de Facultad 49 del 13 de Marzo de 2003.

Artículo 41. En la Especialización Clínica el Trabajo de Investigación podrá estar enfocado a:

- Evaluación y Comparación de Técnicas, Tratamientos o Procedimientos Médico-Quirúrgicos.

- Prevalencia o Incidencia de Enfermedades o Patologías.
- Estadística de Tratamientos o Procedimientos Médico-Quirúrgicos.
- Recopilación de Información de las diferentes pruebas o exámenes complementarios a la Clínica Veterinaria.

Parágrafo 1. Los estudiantes podrán utilizar como fuente de casuística a los pacientes que ingresan a la Clínica Veterinaria y a las Haciendas de la Facultad de Ciencias Agrarias.

Parágrafo 2. Se entiende por pacientes a aquellos animales cuyo propietario ha autorizado que se les realice algún procedimiento Médico-Quirúrgico o pruebas complementarias.

Parágrafo 3. La inclusión en el Trabajo de Investigación de pacientes que no sean de la Clínica Veterinaria de la Facultad de Ciencias Agrarias, será financiada por el estudiante o buscará una fuente de financiación externa, lo cual debe demostrarse mediante carta aval de compromiso de la entidad.

Artículo 42. El estudiante elaborará una propuesta de Monografía o de Trabajo de Investigación. Se define como propuesta al documento que presenta la información necesaria para la evaluación académica y científica, según los objetivos fijados para la Monografía o el Trabajo de Investigación.

Artículo 43. La propuesta de Monografía o Trabajo de Investigación será presentada en fuente Arial de tamaño 12, con todas las márgenes a 3 cm. y a 1.5 espacios. El Director enviará dos copias de la propuesta al Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, el cual tendrá como máximo 50 páginas. En el caso de Maestría debe de tener el aval del Comité Tutorial. La propuesta tendrá que contener los siguientes aspectos:

1. Información General

Título de la Propuesta

Nombre del Director y del Comité Tutorial (Si aplica)

Teléfono y Dirección Electrónica (del Director)

Nombre del Grupo de Investigación (Si aplica)

Categoría del Grupo en la Convocatoria Colciencias 2000 (Si aplica)

Estudiante (Nombre, Cédula de Ciudadanía, Programa de Estudios)

Duración de la propuesta (Meses)

Valor Total del Propuesta

Fuentes y Montos de Financiación

2. Descripción de la Propuesta

Planteamiento del Problema

Objetivos de la Propuesta

Marco Teórico (máximo 30 páginas)

Metodología Propuesta

Resultados Esperados

Cronograma

Compromisos y Estrategia de Comunicación

Funciones del Estudiante

Presupuesto

Bibliografía

3. Presupuesto

Recursos (Humanos, equipos, materiales)

Presupuesto Global de la Propuesta

Presupuesto detallado según rubro

Descripción de Gastos de Personal

Descripción de Equipos

Descripción de Servicios Técnicos

Descripción de Viajes

Descripción de Materiales

Formato de Detalle de Presupuesto

RUBROS	FUENTES Y MONTOS DE FINANCIACION			TOTAL
	ENTIDAD	ENTIDAD	UDEA	

Parágrafo 1. La temática y enfoque del numeral 1, 2 y 3 del Trabajo de Investigación de Maestría, será establecido por el Comité Tutorial correspondiente.

Parágrafo 2. Se debe anexar el Currículo Vitae del Director, que contenga los siguientes aspectos: Títulos universitarios, Dependencia Académica a la cual pertenece (si aplica), tipo de vinculación con la Universidad, teléfono y dirección electrónica, función dentro de la propuesta, dedicación a la propuesta (horas/semana), título de los últimos proyectos en los que participó, título de los proyectos en ejecución, referencia de publicaciones en revistas indexadas y carta de aceptación del mismo para dirigir la Monografía o Trabajo de Investigación.

Artículo 44. Para efectos de definir la autoría y demás aspectos relacionados con la propiedad intelectual y con la administración de la Monografía o Trabajo de Investigación, se seguirán las normas establecidas en el Estatuto de Propiedad Intelectual de la Universidad de Antioquia (Resolución Rectoral 7274 de Agosto 10 de 1996) y los procedimientos definidos por el Comité de Investigaciones (CODI).

Artículo 45. Las propuestas de Monografía o Trabajo de Investigación tendrán que ser enviados al Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, a más tardar un mes antes de la culminación del segundo semestre.

Artículo 46. Una vez presentado la propuesta de Monografía o de Trabajo de Investigación, el Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias la enviará a dos evaluadores, los cuales dispondrán de quince días hábiles para evaluarla. En el caso de los Trabajos de Investigación, uno de los evaluadores podrá ser interno y el otro externo a la Universidad.

Artículo 47. La fase de experimentación de la Monografía o Trabajo de Investigación sólo se podrá iniciar cuando se tenga aprobado la propuesta por los dos evaluadores sin modificaciones pendientes.

Artículo 48. La evaluación de propuesta de Monografía o de Trabajo de Investigación será en términos de aceptado sin modificaciones, aceptado con modificaciones o no aceptado. En el caso que ambos evaluadores no acepten la propuesta, el estudiante deberá presentar otra, la cual podrá ser del mismo tema. En caso que un evaluador no la acepte y el otro la apruebe, se enviará a un tercer evaluador, el cual definirá el concepto. En el caso que el tercer evaluador no acepte la propuesta, el estudiante tendrá dos meses para presentar una nueva, la cual podrá ser del mismo tema.

Artículo 49. Una vez recibidas las evaluaciones, el estudiante dispondrá máximo de 15 días hábiles para las respectivas correcciones, ajustes o aclaraciones. Al cabo de este tiempo, el Director entregará al Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias dos copias de la nueva versión de la propuesta de Monografía o Trabajo de Investigación, con una carta en la que se especifica cómo se acogieron las observaciones y argumentando las que no fueron acogidas, anexando las copias de las propuestas enviadas inicialmente y las respectivas evaluaciones.

Artículo 50. El estudiante podrá cambiar el tema de la propuesta de Monografía o Trabajo de Investigación por una sola vez, previo aval del Comité de Subárea de Posgrado. Este cambio será solicitado presentando justificación de los motivos del cambio, y se registrará según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo Superior 160 de septiembre 23 de 1999.

Parágrafo. Si se realiza cambio de tema del Trabajo de Investigación del programa de Maestría, el Comité Tutorial elaborará un acta según artículo 32 del presente reglamento.

Artículo 51. Para presentar el informe final de la Monografía y Trabajo de Investigación, al Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias, se procederá de la siguiente manera:

- a. Autorización escrita del Director para presentar el texto escrito de la Monografía o Trabajo de Investigación, con el objeto de sustentarlo o defenderlo posteriormente ante el jurado respectivo.
- b. El estudiante enviará al Comité de Subárea de Posgrado, dos copias del informe final de su Monografía o Trabajo de Investigación, según calendario fijado.
- c. El Comité de Subárea de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias remite las copias a los mismos evaluadores que inicialmente fueron nombrados en la evaluación de la propuesta para su correspondiente estudio; en caso de que éstos no estuviesen disponibles, es potestad del Comité enviarlos a nuevos evaluadores. Los evaluadores dispondrán de quince días hábiles para evaluar el informe final.

Parágrafo. El Comité de Subárea de Posgrados de la Facultad de Ciencias Agrarias, podrá revisar los informes finales de los trabajos de grado de los programas, en caso de que algún evaluador del trabajo final incumpla con el plazo establecido de 15 días hábiles, y esto pueda llegar a afectar el proceso normal de graduación de un estudiante.

Artículo 52. El formato del informe final para Monografía cuyo enfoque sea de revisión bibliográfica crítica consta de:

- Portada (Título del trabajo, nombre del estudiante, Director, Programa de posgrado, Universidad)
- Agradecimientos y dedicatoria (opcional)
- Tabla de Contenido
- Artículo de revisión bibliográfica en formato publicable que incluye: resumen en inglés y español, introducción, revisión crítica de la bibliografía, Consideraciones y/o conclusiones finales, recomendaciones (opcional), referencias.
- Anexos (si aplica).

Parágrafo: El estudiante debe enviar copia del reglamento de la revista a la cual será sometido.

Artículo 53. Los requisitos para el informe final del Trabajo de Investigación y Monografía bajo las modalidades contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 del Acuerdo de Facultad 49 del 13 de Marzo de 2003, son:

- Portada (Título del trabajo, nombre del estudiante, Director, Comité Tutorial, Programa de posgrado, Universidad)
- Agradecimientos y dedicatoria (opcional)
- Tabla de Contenido
- Resumen General en Inglés y Español
- Introducción General
- Objetivos
- Marco Teórico o revisión bibliográfica en formato publicable (si aplica)
- Artículo(s) científico(s) originados en formato publicable (incluye introducción, metodología, materiales y métodos, resultados y discusión, referencias) que se genero(ron) a partir de su investigación de los cuales, mínimo uno de ellos deberá estar sometido a evaluación en revista indexada. El(los) artículo(s) podrá(n) estar en el idioma español o en inglés).
- Conclusión(es) General(es)
- Recomendaciones (opcional)
- Anexos (si aplica, será ampliación de los protocolos y de metodologías utilizadas)

Parágrafo1. El estudiante debe enviar copia del reglamento de la revista a la cual será sometido.

Artículo 54. Las Monografías de las Especializaciones serán socializadas públicamente una vez hayan sido aprobados por los evaluadores y el Director.

Parágrafo 1. La socialización pública de la Monografía por parte del estudiante, consistirá en la presentación verbal de los aspectos fundamentales de dicho trabajo, durante un tiempo máximo de 30 minutos. Al terminar la exposición se podrá efectuar una sesión de preguntas por el tiempo que se considere pertinente.

Parágrafo 3. Para poder realizar la socialización de la Monografía es necesaria la presencia del Director y de al menos uno de los evaluadores.

Parágrafo 4. Cuando la Monografía o Trabajo de Investigación ha sido aceptado, el estudiante tendrá que entregarle copia del informe final impreso y en medio electrónico (Diskettes o CD) al Director, Codirector (si aplica) y a la Biblioteca de la Facultad.

Artículo 55. Los Trabajos de Investigación serán defendidos públicamente ante un jurado, constituyéndose parte de la evaluación para la aprobación del informe final.

Parágrafo 1. El jurado estará constituido por el Director del Trabajo de Investigación y los evaluadores.

Parágrafo 2. La defensa pública del Trabajo de Investigación, consistirá en la presentación verbal de los aspectos fundamentales de dicho trabajo, ante un jurado y durante un tiempo máximo de 45 minutos. Al terminar la exposición, el jurado podrá efectuar una sesión de preguntas por el tiempo que considere pertinente. La defensa pública hace parte de la evaluación del informe final del Trabajo de Investigación.

Parágrafo 3. Para poder realizar la defensa del Trabajo de Investigación es indispensable la presencia del Director y de los evaluadores.

Parágrafo 4. En caso de que alguno de los integrantes del jurado no pueda asistir a la defensa, enviará las preguntas y estas podrán ser consideradas de dos maneras: a) Las respuestas pueden ser contestadas por el estudiante y enviadas al jurado ausente para su respectiva evaluación. b) Las respuestas pueden ser contestadas y confrontadas directamente por el resto de jurados, con la autorización del jurado que no pudo asistir.

Parágrafo 5. Terminada la defensa del Trabajo de Investigación el jurado elaborará un acta que contendrá lo siguiente:

- a) Nombre del estudiante
- b) Título del Trabajo de Investigación
- c) Nombres del jurado
- d) Calificación conferida, en términos de: Aceptado, No Aceptado o Incompleto.
- e) Lugar, fecha y hora de la socialización
- f) Firma del jurado

Parágrafo 6. En caso de ser Aceptado, si el jurado considera que el Trabajo de Investigación merece algún tipo de distinción según las normas establecidas por la Universidad, sustentará esta posición y procederá de acuerdo con el proceso establecido en el Acuerdo Académico 0203 del 20 de febrero del 2002.

Parágrafo 7. Cuando el Trabajo de Investigación ha sido aceptado, el estudiante tendrá que entregarle copia del informe final impreso con Actas de Aprobación del Jurado y en medio electrónico (Diskettes o CD) al Director, Codirector (si aplica) y a la Biblioteca de la Facultad.

Artículo 56. Si la Monografía o Trabajo de Investigación fuere calificado como No Aceptado, el Jurado consignará en un acta las razones académicas y científicas de tal decisión. En tal caso, el estudiante podrá presentar un nuevo propuesta de Monografía o de Trabajo de

Investigación, siempre y cuando disponga del tiempo necesario para las prórrogas establecidas en el Acuerdo Superior 160 de septiembre 23 de 1999.

Parágrafo. Cuando el Trabajo de Investigación hubiere recibido la calificación de incompleto, el estudiante dispondrá de 15 días hábiles para presentar una nueva versión a su jurado calificador. Será discrecional del jurado solicitar una nueva defensa verbal. Si la respuesta es insatisfactoria, tendrá que presentar una nueva propuesta de Trabajo de Investigación, siempre y cuando disponga del tiempo necesario para las prórrogas establecidas en el Acuerdo Superior 160 de septiembre 23 de 1999.

Artículo 57. Las Monografías y Trabajos de Investigación, podrán prorrogarse según lo establecido en el Acuerdo Superior 160 de septiembre 23 de 1999.

CAPITULO 8. DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 58. Además de tener aprobados todos los requisitos del plan de estudios vigentes, para obtener el título el estudiante deberá acreditar lo siguiente:

- a. Presentar paz y salvo del Comité de Posgrado, de la Biblioteca de la Facultad de Ciencias Agrarias, del Director y Codirector (si aplica) de la Monografía o Trabajo de Investigación y del grupo de investigación donde trabajó.
- b. Cancelar los derechos de grado según lo establecido en la Universidad.

Parágrafo. Será responsabilidad del estudiante tramitar la solicitud de grado con la debida anticipación ante las instancias pertinentes.

CAPITULO 10. VACACIONES

Artículo 59. El periodo vacacional para los estudiantes de los programas de posgrados serán las estipuladas según calendario oficial de cada programa. Para los estudiantes de los programas de Maestría y para aquellos que tengan una investigación en curso, que no permitan el cese temporal de actividades, el periodo vacacional será convenido con su Director de Trabajo de Investigación, donde el periodo no será mayor a tres semanas al año.

CAPITULO 11. REGIMEN DISCIPLINARIO: CONDUCTAS, SANCIONES Y FALTAS.

Artículo 60. Las conductas, faltas y sanciones se registrarán según los artículos 54 a 77 del Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997.

CAPITULO 12. MATERIALES, EQUIPOS Y DOTACIÓN

Artículo 61. El estudiante es responsable íntegramente de los equipos y dotación entregados y tendrá que devolverlos en las mismas condiciones cuando sea requerido. El estudiante solicitará al Comité de Subárea el visto bueno de la devolución en buen estado de la dotación entregada, y al grupo de investigación el visto bueno por los materiales, equipos y dotación entregada.

CAPITULO 13. VIGENCIA

Artículo 62. El presente reglamento rige para los estudiantes de los programas de Posgrado de la Facultad de Ciencias Agrarias; a partir de 30 de mayo de 2004, es complementario al Acuerdo Superior 122 del 7 de julio de 1997 y deroga el Acuerdo de Facultad 31 del 4 de agosto de 1999.

ALBERTO URIBE CORREA
Rector

ANA LUCIA HERRERA
Secretaria General